

Auto Interlocutorio No. 397
Asunto. Amparo de Pobreza
Acte. Doralba Rivillas Morales
Rad. 2023-00102

SECRETARIA. Chinchiná, Caldas, 8 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez informándole que se encuentra pendiente de determinar si se concede o no el amparo de pobreza solicitado.

Para los fines que estime pertinentes le hago saber que el proceso fue repartido a este Despacho el 11 de abril de 2023, y asumí el cargo de secretaria desde el 24 de julio de 2023, inclusive.

Según información suministrada por FLORALBA FRANCO ARIAS, el proceso le fue asignado por la anterior secretaria el 6 de julio de 2023 y proyectó el correspondiente auto el día 12 de julio de 2023.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, once de agosto de dos mil veintitrés

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de **AMPARO DE POBREZA** presentada vía correo electrónico del juzgado por la señora **DORALBA RIVILLAS MORALES**.

CONSIDERACIONES

1.-Solicita la señora **DORALBA RIVILLAS MORALES** se le designe un apoderado para que le presente la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARTIAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** en contra del señor **JOSÉ ALBEIRO UPEGUI**.

2.- La petente ha manifestado que no cuenta con la capacidad económica para sufragar los costos de un abogado, lo cual hizo bajo la gravedad del juramento.

3.- Ajustada la petición a las prescripciones contempladas en los artículos 151 y 152 del Código General de del Proceso, no encuentra obstáculo alguno este juzgado para acceder a lo solicitado.

4. La designación de apoderado para la solicitante se ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER a la señora **DORALBA RIVILLAS MORALES** el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** para que se le designe un apoderado con el fin de que le presente la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARTIAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** en contra del señor **JOSÉ ALBEIRO UPEGUI.**

SEGUNDO:- DESIGNAR al **DR. FERNEY BUITRAGO GONZÁLEZ** (ferneybg@yahoo.es) como apoderado de la señora **DORALBA RIVILLAS MORALES** y notificarle personalmente la designación. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga **el término de tres (3) días siguientes** a la notificación personal de éste auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a

diez salarios mínimos mensuales vigentes. Inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom, representing the name César Augusto Cruz Valencia.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ